

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.581-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25186 *ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la construcción de un centro de manipulación de tubérculos a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas» (COPAVAL), de Valladolid (A.P.A. número 039).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas» (COPAVAL), de Valladolid, calificada como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 039, para la construcción de un centro de manipulación de tubérculos en Villoria (Salamanca) acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la construcción proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A.P.A. y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado de construcción de un «centro de manipulación de tubérculos» a realizar en Villoria (Salamanca) por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Productores de Patatas», de Valladolid, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a 13.804.631 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 2.780.928 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de doce meses para la terminación de las obras contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

25187 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras, objeto de expropiación, sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 44 hectáreas de tierras procedentes de la finca «Dehesa Boyal y Ranchiles», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de «Viñedos Españoles, S. A.», enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el plan general de colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que, en los terrenos afectados, el día 17 de octubre de 1978, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando —11.217-E.

25188 *RESOLUCION del FORPPA por la que se modifican las de 22 de julio y 28 de agosto de 1978 por las que se dictaban normas para el abono a los pequeños cultivadores de remolacha y caña azucarera de las subvenciones establecidas para la campaña 1978-79.*

Ilmos. Sres.: El elevado número de pequeños cultivadores beneficiarios de las subvenciones y su amplia distribución en las comarcas productoras de remolacha, dificulta la distribución por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, de los impresos de solicitud de reconocimiento del derecho a percibirlos por lo que, y a instancias de distintas Delegaciones, parece aconsejable una ampliación del plazo establecido inicialmente en la Resolución de este Organismo de 22 de julio de 1978, modificada por la de 28 de agosto pasado.

En consecuencia esta Presidencia ha tenido a bien ampliar dicho plazo y consiguientemente, los dependientes de aquí, en la forma siguiente.

Unico.—Los plazos señalados en la resolución de este Organismo de 28 de agosto de 1978 para la presentación de solicitudes, selección mediante muestreo de las recibidas, y publicación nominal de los cultivadores con derecho a percibir la subvención, se entienden prorrogados en el caso del cultivo de remolacha en treinta días naturales a partir de las fechas respectivas señaladas en la indicada Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

25189 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,641	71,901
1 dólar canadiense	60,078	60,368
1 franco francés	16,527	16,606
1 libra esterlina	140,831	141,630
1 franco suizo	45,085	45,392
100 francos belgas	235,483	237,117
1 marco alemán	37,133	37,364
100 liras italianas	8,710	8,753
1 florin holandés	34,256	34,463
1 corona sueca	16,279	16,375
1 corona danesa	13,412	13,486
1 corona noruega	14,008	14,086
1 marco finlandés	17,775	17,884
100 chelines austriacos	510,827	516,159
100 escudos portugueses	157,625	158,897
100 yens japoneses	37,941	38,180

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.